

ESCRITURA PÚBLICA No. 20190101001P04310

Factura No.: 001-200-000087764

NOTARIA PRIMERA

IMODAG RECUPERADORA CIA. LTDA.

OTORGADA POR: MARIA DANIELA GAVILANES CEDILLO y

INGRID CECILIA MOGROVEJO JARAMILLO

CAPITAL: USD 400.0

Di 2 Copias

En la ciudad de CUENCA, provincia de AZUAY el día de hoy uno de Agosto del dos mil diecinueve, ante mí, DOCTOR EDGAR FRANCISCO CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PRIMERA del cantón CUENCA, comparecen a constituir la compañía IMODAG RECUPERADORA CIA. LTDA. el/la señor(a) GAVILANES CEDILLO MARIA DANIELA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MOGROVEJO JARAMILLO INGRID CECILIA, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADA, con domicilio en la ciudad de CUENCA, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que

en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario (a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente contrato, por una parte, la Dra. María Daniela Gavilanes Cedillo, con de cédula de identidad No. 0103962023, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, capaz ante la Ley; y, la Dra. Ingrid Cecilia Mogrovejo Jaramillo con cédula de identidad No. 030101680-4, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cuenca, capaz ante la Ley. Las comparecientes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de **“IMODAG RECUPERADORA CÍA. LTDA.”** la que se registrá por las leyes vigentes en el país y por el Estatuto, cuyo texto consta en la cláusula segunda. **SEGUNDA: ESTATUTO.-** La compañía se

regirá por el Estatuto que se expone a continuación:

ESTATUTO: CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "**IMODAG RECUPERADORA CÍA. LTDA.**", que se rige por las leyes vigentes en el país, los respectivos reglamentos dictados por la autoridad competente y por el presente Estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO SEGUNDO.-** El objeto social de la Compañía es la recuperación de cartera a favor de: Toda persona natural o jurídica sea pública, privada, o de la economía y finanzas popular y solidaria, sea nacional o extranjera; del Estado, entidades del sector público y corporaciones. Para lo cual, podrá realizar toda acción extrajudicial, recurrir a los medios alternativos de solución de conflictos tales como la transacción, mediación o arbitraje, tramitar y asesorar la recuperación a través del procedimiento de ejecución coactiva o procesos judiciales. Así mismo podrá prestar servicios de asesoría o patrocinio en trámites, procesos y litigios en vía judicial en las distintas áreas del derecho y/o en vía administrativa, compareciendo ante los órganos administrativos u órganos de justicia ordinaria y

constitucional para el cumplimiento de su objeto social, velando que en la prestación de sus servicios de recuperación de cartera, se respeten los derechos de sus usuarios previstos en la ley y la Constitución de la República. La compañía podrá realizar actividades complementarias como compra de cartera u otras dirigidas al cumplimiento de su objeto social. Además, la Compañía podrá prestar servicios de asesoría y consultoría contable, tributaria y financiera. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá abrir establecimientos y sucursales afines en cualquier ciudad del país. En general para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en otras compañías; fusionarse con otras compañías; y, podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y este Estatuto le faculten. **ARTÍCULO TERCERO.-** La Compañía tendrá una duración de treinta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o se lo

podrá prorrogar, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO CUARTO.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 400,00)**, dividido en cuatrocientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. **ARTÍCULO QUINTO.-** Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el Estatuto Social. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública,

cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento del capital presente. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia Junta General que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **CAPÍTULO**

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO

NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Dentro de los tres meses

posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El fondo de

reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social

de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Junta

General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPÍTULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-**

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El órgano supremo de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto. Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria; ésta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera; ni demorar más de treinta días de la fecha fijada en la primera convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo Décimo (10) de este Estatuto. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el

Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el 10% del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La convocatoria se hará por medio de una comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con cinco (5) días término de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá el lugar, fecha, hora, y puntos a tratarse, respecto de los cuales se podrá resolver únicamente. La convocatoria también podrá realizarse a través del correo electrónico registrado por cada uno de los socios. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este Estatuto, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta General, se procederá por secretaría a formar la lista de los socios asistentes, hecho lo cual se procederá a verificar el quórum de instalación. En lo demás se estará a lo que la Ley dispone. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los socios asistirán

a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Conocer y aprobar el informe del Gerente, los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos puestos a su consideración de acuerdo con este Estatuto; b) Designar al Presidente y al Gerente; fijar sus honorarios y removerles procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando sea necesario. c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) Autorizar al Gerente la realización de contratos que superen los cinco mil dólares (\$5.000,00). h) Disponer que se inicien

acciones legales contra los administradores sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley. i) Conocer y resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. j) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en este Estatuto. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO PRIMERO.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos

puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Las Juntas Generales y Universales se entenderá convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades. b) Convocar, presidir y dirigir la Junta General de socios; debiendo suscribir las actas de dicho organismo. c) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Suscribir el nombramiento de Gerente. e) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare temporalmente o sufriere cualquier impedimento; y, f) Subrogar al Gerente en caso de fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado. g) Resolver sobre la enajenación

de inmuebles propios de la compañía. h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en la ley. i) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y el presente Estatuto. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el Gerente. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; f) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la

liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; h) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; i) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la Compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; j) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son derechos de los socios de la compañía, especialmente los siguientes: a) Intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en el contrato social

no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. f) Tener derecho de preferencia en los casos de aumento de capital, en proporción a sus participaciones sociales. g) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; h) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable, conforme lo establece la Ley. i) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos; observando para ello lo dispuesto en la Ley. j) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del

capital social. k) Los establecidos en la Ley de compañías para los socios de la compañía limitada. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** Son obligaciones de los socios: a) Pagar a la compañía la participación suscrita. b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social. c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique ingerencia en la administración. d) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social. e) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social.

CAPÍTULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente a consideración de la Junta General. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o

auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** A propuesta del Gerente, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distributable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** La inspección y conocimiento de los libros y

cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, quienes estarán sujetos a la confidencialidad, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinente, los que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CAPÍTULO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señala este Estatuto, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES:** Bajo juramento los socios de la compañía declaran que: **PRIMERA: CAPITAL.-** El capital social de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), se suscribe y se depositará en dinero en efectivo al cien por ciento,

en la cuenta que será abierta en una de las instituciones del sistema financiero nacional , en la siguiente forma:

SOCIO	PAGA			TOTAL	PORCENTAJE
	SUSCRIBIBLE	COUNTADO	PLAZO	PARTICIPACIONES	
María Daniela Gavilanes Cedillo	200	200	0	200	50%
Ingrid Cecilia Mogrovejo Jaramillo	200	200	0	200	50%
TOTAL	\$400,00	\$400,00	0	400	100%

Los socios declaran que la inversión que realizan por efectos de la constitución de la presente Compañía tiene el carácter de inversión nacional. **SEGUNDA: DESIGNACIONES.** - Los socios designan a la Dra. Daniela Gavilanes Cedillo con cédula de identidad No. 0103962023, como Gerente de la Compañía, por un lapso de dos años; y, a la Dra. Ingrid Cecilia Mogrovejo Jaramillo con cédula de identidad No. 0301016804 como Presidente de "IMODAG RECUPERADORA CÍA. LTDA." para el período de dos años fijado en este Estatuto. **TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes, dando cumplimiento a las reformas a la Ley de Compañías, dispuestas en los artículos 101 y 104 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y

Bursátil, por medio del presente instrumento bajo juramento declaran: a) Que sus nombres, nacionalidad, domicilios y voluntad de fundar la compañía, es conforme se ha expresado en este instrumento; así como que, lo referente a la denominación, objeto social, duración, domicilio, capital social, participaciones y demás aspectos contenidos en el estatuto expresado anteriormente, se ha dispuesto conforme la voluntad de los comparecientes, de manera legítima y con apego a la Ley. b) Que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, dentro del término de veinte días contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del cantón Cuenca. c) Que las participaciones que cada socio suscribe y paga en numerario, así como el valor atribuido a éstas, y la forma para integrarlo, es el que se encuentra detallado en el cuadro anterior y que consta en la cláusula primera de declaraciones. d) Que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía, será con los administradores que ejerzan su representación legal, y que han sido mencionados en la cláusula segunda de declaraciones del presente instrumento.

CUARTA: CUANTÍA.- La cuantía de este contrato es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

QUINTA: AUTORIZACIÓN. - Los socios encargan a la abogada María Gabriela Cordero, para que por sí mismo o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, como incorporar todos los documentos habilitantes para la validez de esta escritura. Muy atentamente,

Ab. María Gabriela Cordero Vásquez ABOGADA MAT. No. 01-2014-130 F.A.A. HASTA AQUÍ LA MINUTA VIENEN DOCUMENTOS HABILITANTES



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0103962023

Nombres del ciudadano: GAVILANES CEDILLO MARIA DANIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL VECINO

Fecha de nacimiento: 14 DE AGOSTO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: GALARZA PESANTEZ ROMULO A

Fecha de Matrimonio: 3 DE ABRIL DE 2001

Nombres del padre: GAVILANES JAIME DOMINGO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CEDILLO CARMITA ESPERANZA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 14 DE JUNIO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 196-247-63878



196-247-63878

Ldo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0301016804

Nombres del ciudadano: MOGROVEJO JARAMILLO INGRID CECILIA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/CAÑAR/AZOGUES/AZOGUES

Fecha de nacimiento: 18 DE MAYO DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DR. JURISPRUDENCIA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: ORDOÑEZ MOLINA FELIPE RAUL

Fecha de Matrimonio: 20 DE AGOSTO DE 1999

Nombres del padre: MOGROVEJO JORGE ENRIQUE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: JARAMILLO MARIA LEONOR A

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 1 DE AGOSTO DE 2019

Emisor: CEVALLOS GUALPA EDGAR FRANCISCO - AZUAY-CUENCA-NT 1 - AZUAY - CUENCA



N° de certificado: 199-247-63848



199-247-63848

Ldo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GAVILANES CEDILLO MARIA DANIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY EL VECINO
FECHA DE NACIMIENTO **1982-08-14**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ROMULO A GALARZA PESANTEZ

Nº **010396202-3**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **DOCTOR - LEYES** E334312242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GAVILANES JAIME DOMINGO**

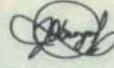
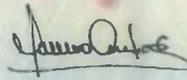
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CEDILLO CARMITA ESPERANZA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA 2016-06-14

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-06-14

IGM 16 04 456 08

000458817

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019 CRE

0013 F JUNTA No. 0013 - 228 CERTIFICADO No. 0103962023 CÉDULA No.

GAVILANES CEDILLO MARIA DANIELA
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA **AZUAY**

CANTÓN **CUENCA**

CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PARROQUIA **YANUNCAY**

ZONA



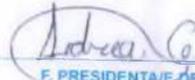



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS

2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

Andrea C.
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 030101680-4

APellidos y Nombres: **MOGROVEJO JARAMILLO INGRID CECILIA**

Lugar de Nacimiento: **CAÑAR AZOGUES AZOGUES**

Fecha de Nacimiento: **1974-05-18**

Nacionalidad: **ECUATORIANA**

Sexo: **F**

Estado Civil: **Casada**

Padres: **FELIPE RAUL ORDOÑEZ MOLINA**







INSTRUCCIÓN: **SUPERIOR**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **DR. JURISPRUDENCIA**

V434312222

APellidos y Nombres del Padre: **MOGROVEJO JORGE ENRIQUE**

APellidos y Nombres de la Madre: **JARAMILLO MARIA LEONOR A**

Lugar y Fecha de Expedición: **GIL RAMIREZ DAVALOS 2011-09-15**

Fecha de Expiración: **2021-09-15**

Director General: *[Signature]*

Firma del Cedulado: *[Signature]*





000487978

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0020 F JUNTA No. 0020 - 136 CERTIFICADO No. 0301016804 CEDULA No.

MOGROVEJO JARAMILLO INGRID CECILIA
APellidos y Nombres

PROVINCIA: **AZUAY**

CANTON: **CUENCA**

CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

PARROQUIA: **SUCRE**

ZONA:





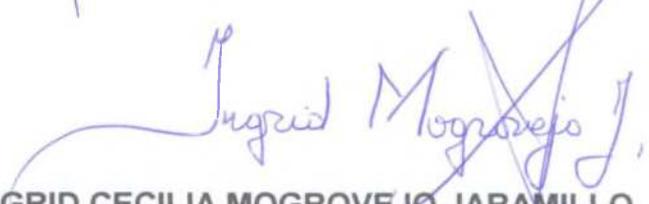
ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

[Signature]
PRESIDENTE/A DE LA JRV

HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo el Notario de todo lo cual doy fe. -


MARIA DANIELA GAVILANES CEDILLO
C.C. 010396202-3


INGRID CECILIA MOGROVEJO JARAMILLO
C.C. 030101680-4


Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Edgar F. Cevallos
Gualpa



